



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3830, 3638, 709-BI, 1628-AI, 3670, 3800, 3812, 3809, 3814, 3808, 707-BI, 708-BI, 1753-AI, 1757-AI, 3918 y 3940.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1712-A1, 3866, 1705-A1, 697-B1, 3845, 3843, 3822, 1709-A1, 3829, 3844, 3823, 3939 y 1749-A1.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS





CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. EDUARDO BARRAGÁN LICEA, Y LA TESORERO MUNICIPAL, C. ALMA DELIA SÁNCHEZ MENDOZA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como ANEXO "A", identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto número siete tomado en la quincuagésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha dieciséis de junio del dos mil diecisiete, según consta la acta respectiva, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. José Luis Castro Chimal, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. Eduardo Barragán Licea, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que la Tesorero Municipal, C. Alma Delia Sánchez Mendoza, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como ANEXO "C".
 - a) Presidente Municipal, C. José Luis Castro Chimal. Constancia de Mayoría de fecha, once de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Eduardo Barragán Licea**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. José Luis Castro Chimal.**
 - c) Tesorero Municipal, **C. Alma Delia Sánchez Mendoza:** Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciseis, expedido por el Presidente Municipal, **C. José Luis Castro Chimal.**
- **II.7** Que tiene su domicilio en: Plaza Hidalgo, Avenida Juárez sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.



- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- **III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

- Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".



- f) Remitir la información obtenida a "EL MUNICIPIO" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, el Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán, la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "**EL MUNICIPIO**", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
 - Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.



- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
 - En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
 - Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Tlalnepantla y/o Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán y la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.



- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, el Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán, la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizaran únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.
 - Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de "LA SECRETARÍA", que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.



c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO", tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por "LA SECRETARIA" y se dejará insubsistente el iniciado por "EL MUNICIPIO", precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.



DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entregarecepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de tres años a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, "EL MUNICIPIO", deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.



PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES SECRETARIO DE FINANZAS (RÚBRICA). C. JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA).

C. EDUARDO BARRAGÁN LICEA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).

C. ALMA DELIA SÁNCHEZ MENDOZA TESORERO MUNICIPAL (RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México -



PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de HUEHUETOCA, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se deciaró la validaz de la elección para Miembros de los Ayumamientos de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Polítia: del Estado Ubra y Sobarano de Vérdeo y los artículos 23, 24, 27 segundo pá rafo, 212 tranción VII. 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Ai C. José Luis Castro Chimal, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA. como Miembro del Ayundamiento electo de Fluehuetoca, para el período del 1 de enero de 2016 el 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Municipal. En Huehuetoca, Estado de México, a los 11 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

TO HACES LAGUETOR GLECTION

DAFE

JOSÉ CARLOS (ALECIMEZ LAGO TOO LIC DINIEK CADENA POSAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL 036 DE HUEHUETOCA

PIBMA : PRESIDENTE DE LICONOCINENTE DE L

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Pestidato Electoral del Estado de México; copia para e Consejo Municipal. 1



Honoroble Aruntomiento Constitucional de Hushustaca



Tuertuetoco, Estado de México a O1 de Enero de 2014

ING. EDUARDO BARRAGAN IA

Con fundamento en la establecido der los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mendanos 112, 122 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y como resultado de la Sesión Ordinario de Cobieda Número Una, de fecha 01 de Enero de 2016, tengo a bien otorgade el riombramiento de:

SECRETARIO DEL EL A CUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRAÇÃON 2016 - 2018

el quel tenerá via, tare, a partir del al un Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2018, por idi mos a la suburtama e a Noempeñar su importante tarea con estrara apaga e as supus y comuni en incri y muy particularmente que su conducta sea guiada por la honest e il y dismidiad que demanda la aludadanta.

C. JOSÉTAIS C. VRO CHIMAL

Figure Indelige, Av. Judices vin Cell. Centrol Hueburchedos, Bildorio de Marideo Commutador (593), 918,0304 / 00 (4) / 24-1 29.L3

> Honorable eyuntarilania Constitucional de l'untrastoca Gesterne vuninted 2016 2018



Hust in Hico, Estado de México a 01 de Enera de 2014

L.C.P. ALMA DELIA SÁNGHEZ / RA

Con fundamento en la establecida par los artículos 115 de la Constitución Polífica de los Estados Joidos Mexicares 112, 127 y 128 de la Constitución Polífica del Estado Ubre y Soberano de Visblado y 48, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Mérica, y como resultado de la Sesión Ordinaria de Cablida Húmero Uno, de lecha Ordenes de 2016, tengo a bien arragarle el no apparato del

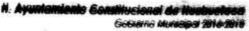
TESORERO AUNICIPAL DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

Blauditendrá viganicle a para del 01 de chero de 201 e al 31 de Diciembre de 2018, por tor mótico e actual e en paedo se importante torea con estricto apega a 1 s. mar. I strata en el y may particularmente que su conducta sea que al sina la norma y electrod que demanda la ciudadaria.

Prostder an attriceped Community of the Hueburgon 2016-2018

23

Prote Middige, Av. Jud #11/0, Cct. Centre. Hushvelopo, Briddo de Askido Centrelador 13931 9 0,0004 / pb.#1 / 1145 1 / 1145





*\$917: Afte del Gentenario de las Constitucionas Mexicana y Mexicana de 1917"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA
NO. 0900	PMH/SA/CETIF/FTD-CBO/059/17
ASUNTO	CERTF/PTO-CBO

El que suscribe, Eduardo Barragán Licea, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México, periodo 2016 – 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 91, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal en vigor para la entidad, procedo a expedir la presente:

CERTIFICACIÓN

Acuerdo derivado de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha dieciséis de junio de 2017 en su punto número siete, en donde se aprueba: Dictamen de la Comisión Edificia de Hacienda respecto del tema: La Aprobación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios legales que será celebrado entre el H. Ayuntamiento de Huehuetoca y el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas. Siendo aprobado por unanimidad de votos de los edites presentes.

En los términos siguientes:

DICTAMEN HACIENDA 058/2017

QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUN HUEHUETOCA, 2016-2018, DE LA COMISIÓN ED PRESENTE PUNTO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONES

PROEMIO

 Que con fecha Viernes 26 de Mayo: 2017, se cel Sesión Ordinaria de Cabildo, donde el Ejecuto dunico la Comisión Edilicia de Hacienda para que pro-

a los loborontes de

TEM. POROCHE MUNICIPER (\$93) \$18.62-34 / 92.51 // 24.86 // 25.96 Plaza Hiddigo, AV. Judiez S/A. Esibecera Municipal, Hushustoca, Esidoo

- Landon de Bandidate de la A





Toluca de Leido. México a 25 de junio de 2015

C. Joaquin Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Político del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Eruviel Ávila Villegoe Gubernador Constitucional del Estago de Mexico

José Sergio Manzur Quiroga Secretario General de Gobierno

Partian numero 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junía de 2015

Marco Attorio Cobrero Agosto



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LUIS ACEVES NÁJERA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. VÍCTOR HUGO HIGUERA ALEGRE, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARIA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos



municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**, identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca. Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto número seis tomado en la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, según consta la acta número 74 del libro de cabildos de la administración 2016-2018, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. Oscar Jiménez Rayón, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. Luis Aceves Nájera, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Víctor Hugo Higuera Alegre, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como ANEXO "C".
 - a) Presidente Municipal, **C. Oscar Jiménez Rayón.** Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - Secretario del Ayuntamiento, C. Luis Aceves Nájera: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, C. Oscar Jiménez Rayón.
 - c) Tesorero Municipal, **C. Víctor Hugo Higuera Alegre**: Nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, expedido por el Presidente Municipal, **C. Oscar Jiménez Rayón.**
- **II.7** Que tiene su domicilio en: Fray Martín de Valencia sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Tlalmanalco, Estado de México, C.P. 56700.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.



- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- **III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.



- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a "EL MUNICIPIO" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Amecameca, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "**EL MUNICIPIO**", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
 - Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.



- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
 - En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.



- Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Nezahualcóyotl y/o Centro de Servicios Fiscales Amecameca y la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Amecameca, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizaran únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resquardados.
 - Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de "LA SECRETARÍA", que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.



- Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Eiecución.
- Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica <u>www.edomex.gob.mx</u> Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.



FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO", tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por "LA SECRETARIA" y se dejará insubsistente el iniciado por "EL MUNICIPIO", precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "**EL MUNICIPIO**", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "**EL MUNICIPIO**".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.



Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entregarecepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

 d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de tres años a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, "EL MUNICIPIO", deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

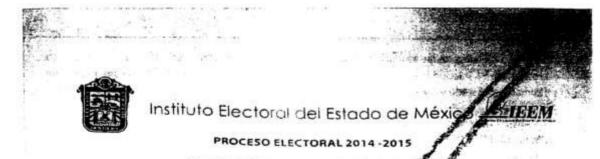
PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "EL MUNICIPIO"
L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES SECRETARIO DE FINANZAS (RÚBRICA).	C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA).
	C. LUIS ACEVES NÁJERA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).
	C. VÍCTOR HUGO HIGUERA ALEGRE TESORERO MUNICIPAL (RÚBRICA).





CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESTRODO DE MÉXICO

La Presidenta del Consejo Municipal de Tlatmanalco. Estado de prexico, en Calle Fray Martin de Valencia No. 29, de la propia localidad en Cumplimiento al Aduerdo No. Tres emitido por dicho organo colegiado en sesión de fecha diez de junio dete015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los syuntamientos de Mayoria Relativa en este Municipio así como la elegibilidad de los candidados que obtuvieron la mayoria de votos y vio conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la constitución Política del Estado Libre y Saberane de México y los artículos 23, 24, 27 segundo parrafo. 212 fracción VII, 220 fracciones IV y 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Diectoral del Estado de México, expide al Consciente Rayon, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYOR A, como Miembro del Ayuntamiento electo de Tialmanalco, nara el pariodo del 1 de enero de 2016 al se de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Municipal.

TU MACES LA MEJOR ELEGNON DA FE.

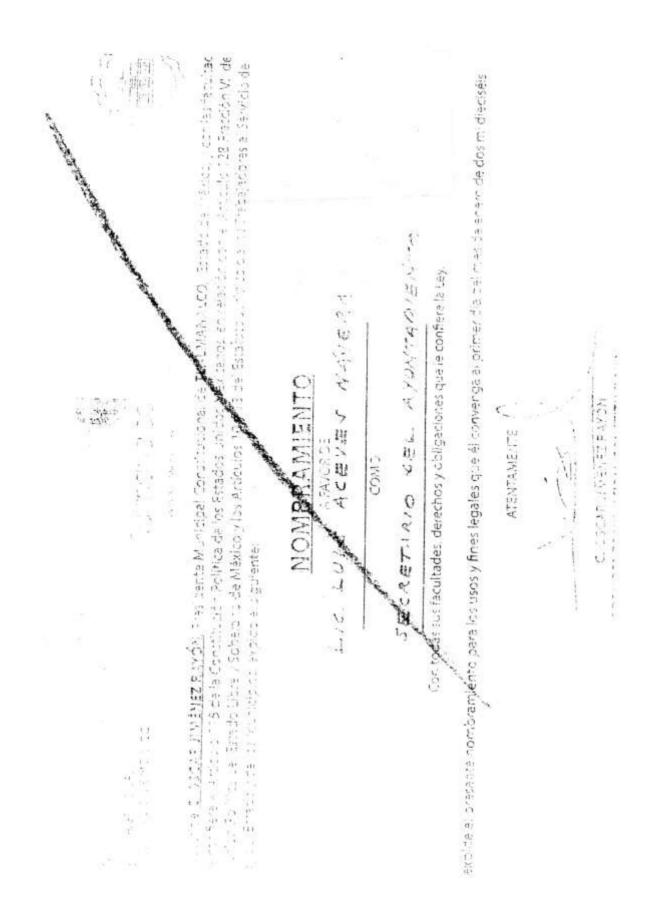
DE BLANCA LOZ BLAS GARCIA

PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. OSCAR JIMENEZ RAYON

C. OSCAR JIMENEZ RAYON

PROPIETARIO



El que suscribe C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN, Presidente Municipal Constitucional, de Tialmanalco, Estado de México, y con las facultades que me confieren los Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Librery Soberano de México y 88 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, expido er siguiente:

VIÇTOR HUGO HIGUERA ALEGRE TESORERO MUNICIPAL FAVOR DE: COMO

Se expide el presente nombramiento para los usos y fines legales que a él convenga a los dieciséis días del mes de Febrero Con tadas sus facultades, derechos y obligaciones que le confiere la Ley del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. OSCAR JIMENEZ RAYON ATENTAMENTE

Calle Fray Martin de Valencia s/n, Tialmanalco, Estado de México. C.P. 56700 Teléfono (597) 9779867







En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Estado de México, en su artículo art. 91 fracción V y X, el que suscribe C. Luis Aceves Nájera, Secretario Del Ayuntamiento de Tlalmanaico De Velázquez, Estado de México.

------CERTIFICA-----

Que en el libro de cabildos de la Administración 2016-2018, se encuentra asentada en el acta número 74, correspondiente a la sesión Ordinaria, día 26 (veintiséis) de Junio del año dos mil diecisiete (2017). La cual en su parte conducente contiene el siguiente acuerdo:

6.- APROBACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ESTE AYUNTAMIENTO.

Con la finalidad de promover la colaboración y asunción de funciones, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que la Secretaría de Finanzas realice entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación fisica, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyéndolos accesorios, legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que el Ejecutivo Municipal pone a consideración de los integrantes de cabildo la aprobación para suscribir el convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales, entre el gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y este Ayuntamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez analizada y discutida la propuesta y sin más intervenciones al respecto se somete a consideración el punto de acuerdo resultando que el mismo fue aprobado por unanimidad de votos.

Para los efectos legales que haya lugar, se expide la presente a los once días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

A Palmanaic

C. LUIS ACEVES NATERIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO ADMINISTRACIÓN 2016-2018





Toluca de Lerdo. México a 25 de junio de 2015

C. Joaquin Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Político del Estado Libre y Soberono de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la contianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Eruviel Ávila Villegos Gubernador Constitucional del Estado de Mexico

José Sergio Manzur Quiroga Secretario Officeral de Gobierno

Partido número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015

Marco Afilonio Cobiero Agosto



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE 1146/2011.

SECRETARÍA "B".

GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295 en contra de GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ, expediente 1146/2014. LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Dicto varios autos y que en su parte conducente dicen; Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, "...elabórese de nueva cuenta el exhorto y edictos que refiere..." Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis, "...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, haciéndoseles saber a dicho demandado que se le concede un término de SESENTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código De Procedimientos Civiles. México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil quince. "... Se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295 demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ (CATORCE cantidad 14,482.68 UDIS de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite...".

PARA SU PUBLICACION POR.- por TRES veces de TRES en TRES días.-Ciudad de México, a 23 de enero de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

3830.-8, 13 y 19 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: LEONILA ORIVE VIUDA DE TRON, ARTURO ACEVES GARCÍA, ADRIAN ANDRADE BAZAN Y EUSEBIO ARZATE.

Que en los autos del expediente 101/16, Juicio Ordinario Civil, Usucapión, promovido por GUILLERMO DE LA LUZ HERNANDEZ en contra de LEONILA ORIVE VIUDA DE TRON, ARTURO ACEVES GARCÍA, ADRIAN ANDRADE BAZAN Y EUSEBIO ARZATE; mediante auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a LEONILA ORIVE VIUDA DE TRON, ARTURO ACEVES GARCÍA, ADRIAN ANDRADE BAZAN v EUSEBIO ARZATE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Declaración judicial de que ha consumado en favor del actor la usucapión y que ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Avenida de la Flores, número 76 Colonia Loma linda Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Que la sentencia que se dicte en el juicio una vez que cause le sirva como título de propiedad y se le envié al Notario Público que se designe. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio hasta su terminación.

Se expide para su publicación a los dieciocho días de abril de dos mil diecisiete.-Doy fe-Validación: el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

3638.-29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 637/2017, ROBERTO PATIÑO GARDUÑO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que a través de certificado de no inscripción el inmueble ubicado en Rancho San Ramón, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.00 metros con carretera; AL SUR; 47.00 metros con Salomón Reyes Reyes; AL ORIENTE: 185.00 metros con Moisés Camacho Lovera; AL PONIENTE: 195.00 metros con Francisco Camacho Arias; con SUPERFICIE TOTAL DE 10,000.00 METROS CUADRADOS; predio que tiene en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México; que desde que adquirió dicho inmueble hasta la fecha siempre lo ha tenido en posesión; el inmueble está inscrito ante las Oficinas de Catastro Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con número de Clave Catastral 1072303103000000. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. - - - - - DOY FE - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

ISMAEL RODRIGUEZ CARDENAS promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1356/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de NICOLAS AMEZCUA IBARRA Y CECILIA SUAREZ HERNANDEZ, de quien demando las siguientes prestaciones: 1.- La USUCAPION del terreno el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.70 mts. Lindando con Avenida Teoloyucan.

AL SUR: 10.90 mts. Lindando con Lote 31 ahora Celestina Arquello Trejo.

AL ORIENTE: 22.35 mts. Lindando con María León Jiménez.

AL PONIENTE: 22.45 mts. Lindando con Lote 29 ahora Jesús Rolando Miranda.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 241.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

2.-La declaración de que me he convertido en LEGITIMO PROPIETARIO del inmueble que menciono en la prestación anterior y se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta Ciudad, para que me sirva a TITULO DE PROPIEDAD.

HECHOS:

- 1.- Tal y como lo acredito, con el contrato de COMPRA-VENTA de fecha Nueve de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, a favor del suscrito y cuyo documento es traslativo, soy dueño del inmueble a que refiero en las líneas anteriores, respecto de terreno ubicado en Avenida Teoloyucan s/n Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México.
- 2.- El predio en referencia, se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México con los antecedentes registrales, siguientes A LAS 9.20, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1625, DEL VOLUMEN 527, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL AÑO 2003, a nombre de los hoy demandados.
- 3.-Desde la fecha en que me suscribí, con los CC. NICOLAS AMEZCUA IBARRA Y CECILIA SUAREZ HERNANDEZ, el CONTRATO DE COMPRA-VENTA a que hago referencia en el numeral anterior, y que es base de mi acción, me hicieron la entrega física y material del mismo, razón por la cual desde ese momento tengo la posesión del inmueble, materia de la presente litis, en forma ininterrumpida.
- 4.-Es el caso que el contrato de compraventa en mención. Los suscribimos en presencia de dos testigos, en el domicilio en ese entonces de los vendedores, ubicado en AV. TEOLOYUCAN, S/N, SANTA CRUZ DEL MONTE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, el día 9 de noviembre del año 2008. Mismo que fue liquidado en su totalidad, tal y como se desprende de la cláusula segunda del mismo contrato y que es base de mi acción.
- 5.-La ubicación del inmueble a que hago referencia en líneas anteriores se encuentra en AV. TEOLOYUCAN S/N SANTA CRUZ DEL MONTE, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO.

- 6.-Desde el momento en que adquirí dicho inmueble he tenido la POSESION EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO.
- 7.-Dicho inmueble está inscrito a nombre de los CC. NICOLAS AMEZCUA IBARRA Y CECILIA SUAREZ HERNANDEZ, en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.
- 8.-Por reunir los elementos de mi acción, solicito que en su momento se me declare LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ya mencionado y dicha declaración me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

En cumplimiento al auto de nueve del presente año, procédase a emplazar a los demandados NICOLAS AMEZCUA IBARRA Y CECILIA SUAREZ HERNANDEZ por edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente el de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete.-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

1628-A1.-29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MARGARITA FRANCO SANCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente 129/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) contra CELIA RAMIREZ SANCHEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1.- La usucapión de una fracción de terreno el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 mts. lindando con PRIMITIVO FRANCO SANCHEZ, AL SUR: 15.50 mts. lindando con CAMINO PUBLICO, AL ORIENTE: 10.85 mts. lindando con BEATRIZ CORTES, AL PONIENTE: 10.85 mts. lindando con CAMINO PÚBLICO. Con una superficie total aproximada de 168.18 (ciento sesenta y ocho metros, dieciocho centímetros cuadrados), misma que se desprende del predio original con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 95.65 mts. lindando con parcela 25, AL SURESTE: 92.94 mts. lindando con SANTA BARBARA Y CARRETERA DE POR MEDIO, AL SUROESTE: 88.55 mts. lindando con PARCELA 28 Y CAMINO DE POR MEDIO, AL NOROESTE: 94.33 mts. lindando con LINDANDO CON PARCELA 26 Y CAMINO DE POR MEDIO, tal como se desprende del certificado de inscripción que se anexó a la presente. 2.- La declaración de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble antes mencionado. 3.- Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad (ahora IFREM), para que me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

--- Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.-Como lo acredito con el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 26 de enero de 1998, a favor de la suscrita y cuyo documento es traslativo, soy dueña del inmueble descrito en

líneas anteriores, respecto del terreno ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN-PUENTE **GRANDE** S/N. PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, AHORA CALLE FUNDIDORES No. 1, COLONIA SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEBIDO A LA URBANIDAD Y PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, LA UBICACIÓN Y/O LOCALIZACIÓN ACTUAL Y CORRECTA DEL INMUEBLE, REITERO ES LA QUE CORRESPONDE A LA CALLE FUNDIDORES No. 1, COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2.- El predio en referencia se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, con los antecedentes registrales, siguientes: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A LAS NUEVE HORAS, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 783, DEL VOLUMEN 379, CUAUTITLÁN, MEXICO, 18 DE ABRIL DE 1997, (AHORA FOLIO REAL 00339990). 3.- Desde la fecha en que suscribí, con la C. CELIA RAMIREZ SANCHEZ, el CONTRATO DE COMPRAVENTA a que hago referencia y que es base de mi acción, me hizo la entrega física y material del mismo, razón por la cual desde ese momento tengo la posesión del inmueble, materia de la presente litis, en forma ininterrumpida. 4.- Es el caso que el contrato de compraventa en mención, lo suscribimos en presencia de dos testigos, en ese tiempo en el domicilio del vendedor, ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN-PUENTE GRANDE, S/N, SAN JOSE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, (AHORA CALLE FUNDIDORES S/N COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), el día 26 de enero de 1998, mismo que fue liquidado en su totalidad, tal y como se desprende de la cláusula segunda del mismo contrato v que es base de mi acción. 5.- La ubicación del inmueble al que hago referencia en líneas anteriores y que es materia de la presente acción, se encuentra ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN PUENTE GRANDE S/N, SAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, AHORA CALLE FUNDIDORES No. 1, COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE DEBIDO A LA URBANIDAD Y PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, LA UBICACIÓN Y/O LOCALIZACIÓN ACTUAL Y CORRECTA DEL INMUEBLE, REITERO ES LA QUE CORRESPONDE A LA CALLE FUNDIDORES No. 1, COLONIA SAN JOSE PUENTE GRANDE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 6.- Desde el momento en que adquirí dicho inmueble he tenido la POSESIÓN EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO. 7.- Dicho inmueble está inscrito a nombre de C. CECILIA RAMIREZ SANCHEZ en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (AHORA IFREM) con los antecedentes registrales que obran en la documental pública que anexo al presente escrito. 8.- Por reunir los elementos de mi acción solicito que en su momento se me declare LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE va mencionado y dicha declaración me sirva DE TITULO DE PROPIEDAD.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la demandada CELIA RAMIREZ SANCHEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY Fe.-DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1628-A1.-29 agosto, 7 y 19 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

ELODIA VILLARREAL DE CASTELLANOS.

En los autos del expediente número 155/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL ALVAREZ CASTELLANOS, en contra ELODIA VILLARREAL DE CASTELLANOS y TERESA DE JESUS CASTELLANOS VILLARREAL, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por autos de fechas nueve de mayo y veintidós de agosto ambos de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELODIA VILLARREAL DE CASTELLANOS, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama en el juicio: a) La declaración de que la prescripción positiva se ha consumado a favor de la suscrita y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en el número trescientos setenta y uno de la calle Hacienda de Zacatepec y terreno en que esta construida que es el lote número setenta y uno de la manzana treinta romano del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, ubicado en Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de doscientos metros veintiocho centímetros cuadrados y los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: en veinte metros tres centímetros con el lote número setenta y dos; AL SUR: en igual medida con el lote número setenta; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON EL LOTE NÚMERO TRES Y AL PONIENTE: en igual medida con la calle Hacienda de Zacatepec que es la de su ubicación. B) El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto. Hechos: Con fecha 20 de enero del año 2008, el suscrito en carácter de DONATARIO, suscribí contrato de donación pura a Título gratuito con la C. TERESA DE JESUS CASTELLANOS VILLARREAL en su carácter de DONANTE respecto del inmueble ubicado en el número trescientos setenta y uno de la calle Hacienda de Zacatepec y terreno en que está construida que es el lote número setenta y uno de la manzana treinta romano del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, ubicado en Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. La DONANTE C. Teresa de Jesús Castellanos Villarreal, desde la fecha de suscripción del basal de la acción, me dio la posesión física, real y material del inmueble referido en el hecho que antecede, por lo que dicha fecha el suscrito tengo la posesión en concepto de propietario y de forma pacífica, continua y pública. El inmueble referido en el hecho 1.) Que antecede es, propiedad y se encuentra inscrito a nombre de la C. ELODIA VILLARREAL DE CASTELLANOS.

Validación: fechas de los acuerdo que ordena la publicación por autos de fecha nueve de mayo y veintidós de agosto ambos de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

3670.- 30 agosto, 8 y 19 septiembre.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 327/2017, SONIA HAAS CORONEL, POR SU PROPIO DERECHO QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, EN CONTRA DE HUGO MAZA PADILLA, DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE POR SENTENCIA FIRME QUE DEBIDO AL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN QUE OSTENTE SOBRE LA FRACCIÓN NÚMERO CUATRO, QUE FORMO PARTE DEL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CERRITO DE LA VIRGEN", UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN PEDRO DEL RINCÓN. MÚNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, HA PRESCRITO EN MI FAVOR LA PROPIEDAD DEL REFERIDO INMUEBLE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 430.00 MTS. CON LA FRACCIÓN TRES; AL SUR: 485.09 MTS. CON GUADALUPE GÓMEZ Y ARNULFO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON GUADALUPE GÓMEZ Y AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS UNA DE 115.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, OTRA DE 170.00 MTS. CON FRACCIONES CINCO Y SEIS; Y OTRA DE 23.90 MTS. NOVENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 60,600.00 MTS. CUADRADOS. COMO CONSECUENCIA DE 2.-PRESTACIÓN ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD. REMITIÉNDOSE COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA A TRAVÉS DEL RESPECTIVO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, PARA SU DEBIDA Y PROCEDENTE INSCRIPCIÓN. 3.- PAGO DE GASTOS Y COSTAS BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1.- QUE EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1984, EL C. HUGO MAZA PADILLA EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR Y LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA, CELEBRAMOS UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN NÚMERO CUATRO. QUE FORMO PARTE DEL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CERRITO DE LA VIRGEN". UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN PEDRO DEL RINCÓN, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE DEBE SEÑALAR QUE EL INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS. TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 430.00 MTS. CON LA FRACCIÓN TRES, AL SUR: 485.09 MTS. CON GUADALUPE GÓMEZ Y ARNULFO GUADARRAMA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON GUADALUPE GÓMEZ, AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS UNA DE 115.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, OTRA DE 170.00 MTS. CON FRACCIONES CINCO Y SEIS: Y OTRA DE 23.90 MTS. NOVENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 60,600.00 MTS. CUADRADOS. 3.- MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE EL INMUEBLE DE LA PRESENTE LITIS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ESCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, MÉXICO, A FAVOR DEL HOY DEMANDADO, EL C. HUGO MAZA PADILLA, BAJO LOS DATOS REGISTRALES SIGUIENTES: VOLUMEN 196, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 52-3370 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE 1982, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00085250. 4.- EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS CON EL OBJETIVO DE ACREDITAR LA ACCIÓN QUE SE INTENTA, DEBO SEÑALAR QUE DESDE LA FECHA DEL CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CITADO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, LA SUSCRITA A TENIDO LA POSESIÓN DEL MISMO EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIA, PUES EN DICHA FECHA, EL AHORA DEMANDADO ENTREGÓ A LA DE LA LETRA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL PREDIO EN PRESENCIA DE DIVERSOS TESTIGOS, DE TAL SUERTE QUE HACE MAS DE

32 AÑOS LA SUSCRITA ME ENCUENTRO POSEYÉNDOLO EN CARÁCTER DE PROPIETARIA . 5.- ES POR LO YA NARRADO PÁRRAFOS ANTERIORES QUE LA SUSCRITA CONSIDERA QUE SE CUMPLEN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN QUE INTENTO. SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS. HACIENDO ÉNFASIS EN QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE ADQUIRÍ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, LA POSESIÓN QUE OSTENTO HA SIDO DE MANERA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON JUSTO TÍTULO, EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, ORDENÓ PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. DEBIENDO FIJAR LA SECRETARÍA EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR SÍ. POR APODERADO O POR GESTOR. QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN HACIÉNDOLE **ULTERIORES** REBELDÍA, LAS NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN.

VALIDACIÓN: SE EXTIENDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3800.-7, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber en los autos del expediente número 395/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FERNANDO ANTONIO GUADARRAMA ARRIAGA Y LUIS ALVAREZ ESTRADA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a EMILIO BALLESTEROS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial; Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia definitiva que se ha consumado a su favor la prescripción adquisitiva o ocupación de una fracción de inmueble denominado anteriormente "Rancho Las Ahujas", ubicado en la Comunidad de los Saucos, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, B) Que los poseedores se han convertido en propietarios del inmueble materia del presente juicio y C) La cancelación parcial de la Inscripción con el cual se encuentra inscrito bajo la partida 21, libro primero, sección primera, volumen de 1930-35 (1ttd) de fecha 4 de junio de 1932, folio real electrónico 26162 HECHOS: 1.- En fecha veinte 20 de febrero de mil novecientos ochenta y seis 1986, adquirimos a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, una fracción del inmueble anteriormente denominado "RANCHO LAS AHUJAS", ubicado en la Comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México; tal y como lo acreditamos con el contrato privado de compraventa de la misma fecha, el cual agrego en original al presente escrito de demanda, como anexo número UNO (1) 2.- El

inmueble que adquirimos del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, cuenta con las siguientes medidas v colindancias AL NORTE: En 4.50 metros y colinda con calle; AL SUR: En quince puntos de 7.30, 12.27, 29.32, 17.78, 6.73, 4.70, 7.33, 7.20, 33.32, 28.84, 7.64, 8.64, 9.39, 9.76, y 6.40 metros y colinda con calle; AL ESTE: En tres puntos de 42.30, 37.17 y 56.20 metros y colinda con Agustín Mario Guadarrama Arriaga y Familia Salgado Suárez: AL OESTE: En cuatro puntos de 30.50, 35.60, 14.44 y 36.20 metros y colinda con Calle. Con una superficie aproximada de 7,660.00 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el plano con croquis de localización, el cual agrego a la presente demanda como anexo número dos (2), 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 21, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 1930-35 (1TTD) de fecha 4 de junio de 1932, a nombre del señor EMILIO BALLESTEROS, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido a favor de los suscritos, documento que agrego a la presente como anexo número tres (3). 4.- Desde el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta v seis 1986. fecha en la cual adquirimos del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, la fracción de bien inmueble ya descrito, se nos otorgó la posesión física y material del mismo, cabe señalar que el predio descrito en el líneas anteriores, lo hemos venido poseyendo en nuestro carácter de propietarios desde el veinte de febrero de mil novecientos ochenta v seis, pues a partir de que lo adquiriéramos del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, los vecinos, familiares del suscrito e incluso las mismas autoridades, nos reconocen como propietario de dicha fracción de terreno 5.-Manifestamos a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que anteriormente lo que hoy es conocido como Los Saucos o comunidad los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México, pertenecía a un Rancho, conocido como las "AHUJAS"; con el paso del tiempo, dicho rancho se dividió en varias comunidades, entre ellas "EL HORTIGO", "EL RINCÓN" y lo que hoy conocemos como Comunidad de Los Saucos, de la cual hoy somos poseedores de una fracción de terreno en carácter de propietarios del paraje hoy conocido como Comunidad de Los Saucos en esta Municipalidad de Valle de Bravo, México, 6.- Es por lo anterior, que acudimos a demandar del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ la usucapión, ello en atención de que los suscritos hemos reunido requisitos exigidos por la Ley para usucapir la fracción de terreno antes mencionado. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ordeno la publicación de la presente solicitud por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de junio de 2017.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

3812.-7, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I CT O

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ISABEL NATIVIDAD JIMENEZ AMADOR, TAMBIEN CONOCIDA COMO NATIVIDAD JIMENEZ DE ALVAREZ, MA. ISABEL NATIVIDAD JIMENEZ AMADOR, MA. ISABEL NATIVIDAD JIMENEZ A., MA. ISABEL NATIVIDAD JIMENEZ AMADOR O NATIVIDAD MA. ISABEL JIMENEZ AMADOR.

NATIVIDAD MA. ISABEL JIMENEZ AMADOR, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis, tiene plena validez y eficacia. B).-Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento de los demandados, ante el notario público, la FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, que ampara el contrato base de la acción, respecto del departamento 101 (ciento uno), edificio 5 (cinco), manzana 07 (siete), lote 5 (cinco), del Conjunto Habitacional en Condominio, denominado "El Cortijo", ubicado en las calles de Vallarta, Fraccionamiento "El Cortijo", del FOVISSSTE, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. C).-La declaración Judicial que somos los legítimos propietarios y posesionarios del inmueble materia del presente juicio. D).- El pago de los gastos y costas que presente este Juicio. Así mismo, pedimos que sea LLAMADO A JUICIO COMO TERCERO, al fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo el "FOVISSSTE" con domicilio en las calles de Antonio Manuel Rivera NO. Diecinueve, Colonia Parque Industrial Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54000, lugar donde puede ser emplazado para que comparezca y manifieste si la resolución que se dicte en el presente juicio podría pararle perjuicio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Resulta que con fecha doce (12) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la suscrita ALEJANDRA LÓPEZ RUIZ, con el consentimiento de mi cónyuge ANDRES JESUS SOTELO VELAZQUEZ, celebre contrato de compraventa con la C. MARIA ISABEL NATIVIDAD JIMENEZ AMADOR, que con el consentimiento de su cónyuge LUIS ALVAREZ ESCOBAR, me vendió el departamento 101 (ciento uno), edificio 5 (cinco). manzana 07 (siete), lote 5 (cinco), del Conjunto Habitacional en Condominio, denominado "El Cortijo", ubicado en las calles de Vallarta, Fraccionamiento "El Cortijo", del FOVISSSTE, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.-Asimismo, al manifestar que el C. ANDRES JESUS SOTELO VELAZQUEZ, es mi cónyuge, es con la finalidad de acreditar el interés que tiene en el presente juicio. Y también para demostrar que en su calidad de mi cónyuge hizo el pago correspondiente, al precio de la operación de compraventa signado en el contrato base de la acción, toda vez que como se desprende del recibo de fecha quince de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), recibo de fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), recibo sin fecha por la cantidad de 1'000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), dando una sumatoria de 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron extendido por los demandados a favor de mi cónyuge. 3.- Se exhibe también la escritura pública número 4, 397 de fecha trece de mayo de 1986, ante el Notario Público 35 del Estado de México, inscrito ante el IFREM bajo la partida 486, volumen 769, libro primero de la sección primera. 4.- En la cláusula primera del contrato base de la acción, se estipulo como precio de la operación \$3,500,000.00 M.N., cantidad que le fue pagada en su totalidad a la parte vendedora, tal como se describe en el hecho dos. 5.- En la cláusula cuarta del contrato base de la acción, las partes convenimos que la parte compradora se haría cargo del pago de los impuestos y derechos que causara el departamento. 6.- Se exhiben los recibos de pago del número de cuenta 02-0055-40590001-00 DV0 que le corresponde al departamento motivo del juicio. 7.-En la cláusula quinta se manifestó que la parte vendedora aun no tenía las escrituras en el momento de la compraventa, convenimos que una vez que la tuviera en su poder, se procedería a elevar el contrato de compraventa a escritura pública. 8.- En el año 2014 inicie trámites ante el FOVISSSTE para poder cancelar la hipoteca el cual entrego una carta finiquito de fecha 21 de abril 2014, donde consta que fue pagado en su totalidad 9.- Los suscritos les requeríamos a los demandados en forma verbal de que se iniciaran los trámites para hacer la escritura y los demandados decían que no tenían tiempo,



que después etcétera, es por eso que nos vemos en la necesidad que atreves de instancia judicial se obligue a los demandados al otorgamiento y firma de escritura. Por auto de dos de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México: MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los treinta y un días del mes de mavo del dos mil diecisiete. Dov Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3809.-7, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber en los autos del expediente número 05/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MAURO DE JESUS SAUCEDO GONZALEZ contra DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ Y EMILIO BALLESTEROS en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dicto el auto que admitió la demanda y por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a EMILIO BALLESTEROS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia definitiva que se ha consumado a su favor la prescripción adquisitiva o ocupación de una fracción de inmueble denominado anteriormente "Rancho las Ahujas", ubicado en la comunidad de los Saucos, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, B) Que los poseedores se han convertido en propietarios del inmueble materia del presente juicio y C) La cancelación parcial de la inscripción con el cual se encuentra inscrito bajo la partida 21, libro primero, sección primera, volumen de 1930-35 (1ttd) de fecha 4 de junio de 1932, folio real electrónico 26162 HECHOS: 1.- En fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis 1986, adquirimos a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, una fracción del inmueble anteriormente denominado "RANCHO LAS AHUJAS", ubicado en la comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México; tal y como lo acreditamos con el contrato privado de compraventa de la misma fecha, el cual agrego en original al presente escrito de demanda, como anexo número UNO (1) 2.- El inmueble que adquirimos del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 87 metros y colinda con Familia Salgado Suárez; AL SUR: en tres puntos de 14.33, 9.30 y 34.00 metros y colinda con Familia Salgado Suárez; al ESTE; en catorce puntos de 295.00, 66.50, 35.90, 55.30,

26.90, 68.62, 24.32, 12.70, 27.49, 31.40, 65.00 43.90, 20.60 v 33.10 metros y colinda con Familiar Salgado Suárez y Mauro de Jesús Saucedo. AL OSTE: En 615.70 metros y colinda con Familia Salgado Suárez; Con una superficie aproximada de 54, 143.52 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el plano con croquis de localización, el cual agrego a la presente demanda como anexo número dos (2), 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Fundación Registral bajo la partida 21, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 1930-35 (1TTD) de fecha 4 de junio de 1932, a nombre del señor EMILIO BALLESTEROS, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito, documento que agrego a la presente como anexo número tres (3). 4.- Desde el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis 1986, fecha en la cual adquirimos del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, la fracción de bien inmueble ya descrito, se me otorgo la posesión física y material del mismo, cabe señalar que el predio descrito en el líneas anteriores, lo he venido posevendo en carácter de propietario desde el cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, pues a partir de que lo adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, los vecinos, familiares del suscrito e incluso las mismas autoridades, me reconocen como propietario de dicha fracción de terreno 5.- Manifestó a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que anteriormente lo que hoy es conocido como Los Saucos o Comunidad los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México, pertenecia a un Rancho, conocido como las "AHUJAS", con el paso del tiempo, dicho rancho se dividió en varias comunidades, entre ellas "EL HORTIGO", "EL RINCÓN" y lo que hoy conocemos como Comunidad de Los Saucos, de la cual hoy soy poseedor de una fracción del terreno en carácter de propietario del paraje hoy conocido como el Rincón Comunidad de Los Saucos en esta municipalidad de Valle de Bravo, México, 6.- Es por lo anterior, que acudí a demandar del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ la usucapión, ello en atención de que el suscrito he reunido los requisitos exigidos por la Ley para usucapir la fracción de terreno antes mencionado. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ordeno la publicación de la presente solicitud por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de junio de 2017.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

3814.-7, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 847/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OCTAVIO VAZQUEZ ARRIAGA en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V, EI Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, respecto del bien inmueble, ubicado en el Conjunto Urbano Rancho San José, lote 50, manzana V, en Toluca, México; que tiene las siguientes medidas v colindancias: AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 52, AL ESTE 25.00 METROS CON LOTE 49 AL SUR 12.00 METROS CIRCUITO SAN JOSÉ SUR, AL OESTE 25.00 METROS CON LOTE 51. Con una superficie DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, de buna fe y a título de dueño. B.- Como la consecuencia de la declaración de propiedad que se haga a mi favor, ordene que la sentencia que decrete la usucapión se Inscriba en el Registro de la Función Registral de Toluca, Estado de México para que me sirva de título de propiedad, ordenándose al titular de la Oficina Registral de este Distrito Judicial, proceda a hacer la cancelación de los datos registrales inscrito a favor de

TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. a efecto de evitar duplicidad de asientos de un mismo inmueble a favor de dos personas, conforme lo dispone el artículo 2885 fracción II del Código Civil Abrogado. Manifestado los siguientes HECHOS: 1.-Con fecha cinco de diciembre del año dos mil, celebro contrato de compraventa con la empresa denominada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. que tienes las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 52, AL ESTE 25.00 METROS CON LOTE 49, AL SUR 12.00 METROS CIRCUITO SAN JOSÉ SUR, AL OESTE 25.00 METROS CON LOTE 51, con una superficie DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales. Sección Primera, Libro Primero, Volumen 347, Partida 996, con folio electrónico número favor de la demandada INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., tal y como se acredita con el certificado de inscripción que en original se acompaña a este escrito. 2.- De la declaración II, del contrato de compraventa, se desprende que el precio que pactamos fue por la cantidad de \$360,000.00 TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., el día cinco de diciembre del año dos mil, mas veinticuatro pagos fijos mensuales de \$9,000.00 NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. como lo justifico con los veintiséis recibos de dinero en original anexo al presente escrito como constancia de ello. 3.- Posteriormente y una que cumplí con mi obligación de pago, solicité a la parte demandada una carta finiquito y fue así como en fecha seis de marzo del año dos mil tres, el C.P. FILEMON CABRERA CORTES me entrego la carta finiquito con número de folio 1113, de la que se desprende que el terreno en el hecho número uno ha sido liquidado, documental privada que exhibo en original. 4.- En virtud que le suscrito no he realizado los trámites para obtener mi documentación de propiedad del citado terreno, es por o que en esta vía demando la prescripción adquisitiva que ha operado a mi favor, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México, como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por la misma dependencia, manifestando a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desconozco el domicilio en el cual la ahora demandada puede ser llamada a juicio. 5.- Como se desprende del contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año dos mil y que acompaño a esta demanda, desde hace más de quince años, he venido poseyendo el terreno que ahora es objeto y materia del presente juicio, en concepto de propietario que desde la fecha del contrato, se me entrego la posesión del mismo y me obligue a cumplir integramente el Reglamento del Funcionamiento y Administración del Conjunto Urbano Rancho San José, por lo que desde entonces lo he venido conservado y he realizado en el reparaciones y limpieza, así como actos de dominio, situación está que en su oportunidad podré probar plenamente en su Señoría. 6.- Si bien es cierto el contrato de compraventa manifiesta como parte compradora a los señores OCTAVIO VÁZQUEZ ARRIAGA Y/O ARMANDO VÁZQUEZ, lo cierto es que el suscrito fui el único que adquirí la calidad de comprador, en virtud, en virtud de que solamente se perfeccionó la compraventa con el suscrito OCTAVIO VAZQUEZ ARRIAGA, tan es así, que la firma del señor ARMANDO VAZQUEZ ARRIAGA, no aparece en el cuerpo del multicitado contrato. 7.- El Inmueble antes referido lo he poseído en forma pública, es decir a la vista de todos. 8.- El inmueble antes referido lo he poseído de en forma continua, es decir interrumpidamente desde hace más de quince años. 9.- El inmueble antes referido lo he poseído en forma pacífica, es decir sin problemas durante más de quince años. 10.- El inmueble antes referido lo he poseído de buena fe, durante más de quince años. 11.- El inmueble antes referido I he poseído a título de dueño, durante más de quince años. 12.- En virtud de que la calidad de mi posesión respecto de terreno objeto y materia de esta Juicio, reúne los requisitos previstos por el Código Civil abrogado, en atención a que el contrato de compraventa con el cual Justifico mi causa generadora de mi posesión, fue celebrada

entre el suscrito y la empresa denominada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. en fecha cinco de diciembre del año dos mil, es por lo que acudo a esta vía a efecto de que se me declare propietario del mismo y se ordene que la sentencia que así lo haga se Inscriba en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y me sirva de título de propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a TERRENOS INDÚSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-Doy fe.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO. LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3808.-7, 19 y 28 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

Pablo Ramírez Sánchez, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio mismo que se radicó bajo el número de expediente 966/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por Pablo Ramírez Sánchez, respecto del inmueble denominado "Copalcuautitla", ubicado en la Delegación de San Martín Pahuacán del Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, actualmente reconocido en las Oficinas de Catastro ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, en la Delegación de San Martín Pahuacán, Municipio de Ayapango Estado de México, con una superficie de seiscientos seis punto noventa metros cuadrados (606.90 m²), con las siguientes medidas y colindancias, al norte: dieciocho (18.00) metros y colinda con Carlos Sánchez Díaz, al sur: diecisiete punto setenta (17.70) metros y colinda con calle Emiliano Zapata, al oriente: treinta y cuatro (34.00) metros y colinda con Severo Sánchez Sánchez y al poniente: treinta y cuatro (34.00) metros y colinda con calle Morelia.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.



JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, dictado en el expediente 964/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por DANIEL SOTO ROSAS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

DANIEL SOTO ROSAS, promueve la INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUA CALIENTE, NÚMERO TREINTA Y SIETE, COLONIA INDEPENDENCIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 393.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 24.88 M. Y LINDA CON SR. ROBERTO PRIMERO SANTIAGO, AL SUR: EN 29.17 M Y LINDA CON SR. SAMUEL GUEVARA MIRANDA, ACTUALMENTE SR. JOSE LUIS SANDOVAL CHAVEZ, AL ORIENTE: EN 15.00 Y LINDA CON LIZBETT SOTO MIRANDA, AL PONIENTE: EN 14.66 M Y LINDA CON CALLE AGUA CALIENTE.

Inmueble que fue adquirido por contrato de CESION DE DERECHOS de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, celebrado con la señora AMELIA TERESA MIRANDA GUEVERA, teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.-Validación el presente edicto se elaboró el día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA RODRIGUEZ TREJO.-RÚBRICA.

708-B1.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - SOCORRO MATURANO SANDOVAL, por su propio derecho, bajo el expediente número 1166/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE. SIN NUMERO, BARRIO DE ESPAÑA, LOCALIDAD DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.30 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 40.77 metros con JOSE ANTONIO SANDOVAL y FERNANDO TREJO PEREZ; AL ORIENTE: 47.25 metros con FORTINO ROSAS MATURANO, AL PONIENTE: 45.90 metros con ENRIQUE MATURANO SANDOVAL, con superficie total aproximada de 1,896.10 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto acuerdo de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1753-A1.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

VERONICA HERNANDEZ CRUZ Y MARCO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, promovió por su propio derecho ante este juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 852/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE ubicado en CERRADA ISIDRO FEBELA NUMERO 11 BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 9.00 metros, linda con cerrada de Isidro Fabela.

AL SUR: En 9.00 metros, linda con sucesión de J. Luna.

AL ORIENTE: En 17.00 metros, linda con Refugio Pineda Silva.

AL PONIENTE: En 17 metros, linda con Agustín Gutiérrez.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 180.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y un del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.-FECHA DEL PROVEIDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO: DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

1757-A1.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente número 1795/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por PORFIRIO REYES SEGOVIA, respecto del terreno que se encuentra ubicado en Xhisda, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 18.00 metros colinda con Jovita Alcántara viuda de Reyes hoy camino vecinal; AL SUR: 17.20 metros colinda con Juan Sánchez G. hoy su sucesión representada por Margarita Sánchez Correa: AL ORIENTE: 11.50 metros colinda con Josefina Lagunas hoy con Antonio Aparicio Lagunas y AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Jovita Alcántara viuda de Reyes hoy Silverio Reyes Segovia. Con una superficie de 211.20 metros cuadrados. Relación Sucinta de la solicitud: "...HECHOS: 1.- Desde el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, me encuentro en pleno uso, goce y disfrute, así como en posesión, con el carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y a título de propietario, sobre el predio antes mencionado, ya que lo adquirí de la señora Jovita Alcántara viuda de Reyes, por medio de contrato de compraventa...". Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: cuatro (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 1474/2017, la señora MA. PAULA MARTÍNEZ ALBARRÁN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.00 metros, colinda con Lino Martínez Albarrán, AL SUR: en dos líneas, de 4.50 metros, colinda con Lino Martínez Albarrán y 25.00 metros, colinda con Celia Moreno Pérez; AL ORIENTE: en dos líneas, de 54.60 metros, colinda con Lino Martínez Albarrán y 35.00 metros, colinda con Marcelino Martínez Albarrán y AL PONIENTE: 87.00 metros, colinda con Javier Morales Téllez y Marcelino Martínez Albarrán. El cual cuenta con una superficie total de 2,239.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 15 de agosto del dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA. 3940.-14 y 19 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 1561/2017, el señor LINO MARTÍNEZ ALBARRÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas; 24.30 metros, colinda con Bernarda Martínez Enríquez y 39.20 metros, colinda con Elena Carrillo Pérez; AL SUR: En dos líneas; 23.00 metros, colinda con Ma. Paula Martínez Albarrán y 39.50 metros, colinda con Ma. Paula Martínez Albarrán y Marcelino Martínez Albarrán; AL ORIENTE: 85.50 metros, colinda con Cayetano Reyes Mondragón y Ricardo Reyes Salazar; AL PONIENTE: En dos líneas; 40.60 Metros, colinda antes con Toribia Martínez Colín; hoy María del Rosario García Martínez; y 54.60 metros, colinda con Ma. Paula Martínez Albarrán; con una superficie aproximada de 4,498.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho sobre dicho inmueble y se presenten a deducirlo en términos de ley.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 22 de agosto del dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA. 3940.-14 y 19 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 305/2017, el señor GENARO CÁRDENAS VILLANUEVA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el poblado de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 50.00 metros, colinda antes con Faustino Medina, hoy con Sebastián Medina de la Cruz; AL SUR: 50.00 metros, colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 87.50 metros, colinda antes con Gregorio Reyes, hoy con Margarita Marcelo Martínez; AL PONIENTE: 87.00 metros, colinda antes con Bibiano Cayetano, hoy Teódulo Cayetano Sánchez y Felipe Espinoza García; con una superficie total de 4.162.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de marzo del dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de febrero de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA. 3940.-14 y 19 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 363258/33/17, La C. MARICELA VARELA MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "CAZULCO" ubicado en terrenos del Municipio de Coyotepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 11.96 metros colinda con Cerrada Morelos, Al Sur: 11.97 metros colinda con Miguel Alberto, Al Oriente: 12.70 metros colinda con Elías Varela Saldívar, Al Poniente: 12.78 metros colinda con Cristóbal Paz Pérez. Con una superficie aproximada de: 132.4 M2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 30 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1712-A1.-8, 13 y 19 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

NO. DE EXPEDIENTE: 175976/39/2017, LA C. **VICTORIA** GRACIANO, PROMOVIÓ DE JESÚS INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ROSA", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DEL RANCHO CHICHINTITLA EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ TLACOTITLAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 226.00 METROS Y COLINDA CON JULIO VALENCIA; AL SUR: 206.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO GRACIANO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON EL VENDEDOR ARMANDO GRACIANO, AL PONIENTE: 54.00 METROS Y COLINDA CON EL MISMO VENDEDOR ARMANDO GRACIANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,232.00 METROS CUADRADOS.



LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ-RÚBRICA.

3866.-11, 14 y 19 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 176787/40/2017, EL C. RAFAEL FERNÁNDEZ RIOJA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZAHUATLIPAC", UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 MTS. CON ENRIQUE ESPINOZA TENORIO; AL SUR: 25.00 MTS. CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 226.00 MTS. CON ENRIQUE SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 226.00 CON LA SUCESIÓN DE MARÍA DEL REFUGIO CRESPO BELTRÁN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,650.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2017-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ-RÚBRICA.

3866.-11, 14 y 19 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 177608/41/2017, EL C. HIGINIO INMATRICULACIÓN **FLORES** ALFARO, PROMOVIÓ ADMINISTRATIVA, SOBRE LA CASA HABITACIÓN TIPO RURAL PARTICULAR DENOMINADO "TEXOCONTITLA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.50 METROS LINDA CON CALLE DE INDUCTRIA Y SEÑOR JAIME JUÁREZ; AL SUR: 23.00 METROS LINDA CON EL SEÑOR ARTURO LIRA VALLE; AL ORIENTE: 18.00 METROS LINDA CON CALLE DE LIVERPOOL; AL PONIENTE: 14.50 METROS LINDA CON EL SEÑOR ISABEL VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 345.31 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DEL 2017-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ-RÚBRICA.

3866.-11, 14 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 20,766 de fecha 30 de agosto del año 2017 otorgado ante mi fe, los señores EDUARDO, TERESA Y JOSE CARLOS, LOS TRES DE APELLIDOS RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta, en primer grado (hijos), del autor de la sucesión, señor JACINTO RODRIGUEZ AGUILAR, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Cuautitlán, Estado de México, a 30 de agosto del 2017. A T E N T A M E N T E.

LIC. MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.

NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN.

1705-A1.-7 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO 109,966 VOLUMEN 2666, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SÉ LLEVO A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS MORENO ANAYA (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE CARLOS MORENO AMAYA), QUE OTORGARON LA SEÑORA REBECA GARCÍA ARECHIGA Y LOS SEÑORES RICARDO, ACUARIO DE LA PAZ, CARLOS RAMÓN Y DALIA, TODOS DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO. MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142. FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

> TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

> > 697-B1.- 8 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

En Escritura Número 64,028 Volumen 717, de fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ALEJANDRA VALENZO ALVAREZ por sí y en representación de MARTHA ARACELI VALENZO ALVAREZ, Radican en el instrumento referido las Sucesiones Intestamentarias a Bienes de ISIDRO VALENZO DAMIAN y EVA ALVAREZ HERNANDEZ habiendo presentado las Actas de Defunción reconociéndose como las Únicas y Universales Herederas, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea ALEJANDRA VALENZO ALVAREZ dentro del mismo.



El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno.

Toluca, Méx., a 4 de Septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA. SAQR680320HY1.

3845.-8 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

En Escritura Número 63,851 Volumen 715, de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ROLANDO HINOJOSA BECERRIL, ROLANDO HINOJOSA VALDES, BEATRIZ HINOJOSA VALDES, ISRAEL HINOJOSA VALDES Y GLORIA HINOJOSA VALDES, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de MA. CONCEPCION VALDES MEDINA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea ROLANDO HINOJOSA BECERRIL dentro del mismo, por su parte ROLANDO HINOJOSA VALDES Y GLORIA HINOJOSA VALDES, ISRAEL HINOJOSA VALDES Y GLORIA HINOJOSA VALDES REPUDIAN LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder a favor de ROLANDO HINOJOSA BECERRIL.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 4 de Septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3843.- 8 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hago saber que: Por escritura número "102,513", ante mí, el ocho de Agosto del dos mil diecisiete, se hizo constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de JESÚS ALVAREZ PINTO, para cuyo efecto comparece ante mí la señora GUADALPE NOLASCO Y CISNEROS, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3822.- 8 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México, se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora CARMEN LORIS JASKILLE ERDMANN, Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NO. 53

1709-A1.-7 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A VISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento veintiocho mil doscientos ochenta y tres, del Volumen seiscientos setenta y tres, de fecha veinte de Junio del dos mil diecisiete, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora MARIA MONSALVO CARRILLO, habiendo comparecido los señores JOSE LUIS AREVALO MONSALVO, ROSA FRANCO MONSALVO Y MIRIAN SANCHEZ MONSALVO, en su carácter de Descendientes de la autora de la Sucesión; As mismo la Repudiación de Derechos Hereditarios que formalizan los señores JOSE LUIS AREVALO MONSALVO y ROSA FRANCO MONSALVO.-Por lo que se procederá de inmediato a formular la Información Testimonial y Nombramiento de Albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 12, DEL ESTADO. TEXCOCO, MÉX., A 24 DE AGOSTO DEL 2017.

3829.-8 y 19 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

En Escritura Número 63,998 Volumen 716, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: JUAN ESTRADA MIRANDA, EDGAR ESTRADA MIRANDA Y LETICIA ESTRADA MIRANDA, Radican en el instrumento referido las Sucesiónes Testamentaria e Intestamentaria a Bienes de SAUL ESTRADA TORRES Y MARIA CARLOTA MIRANDA ORIHUELA habiendo presentado las Actas de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea LETICIA ESTRADA MIRANDA dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 4 de Septiembre de 2017.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA. SAQR680320HY1

3844.-8 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

14 de Agosto de 2017

- I. EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE REALIZAN LOS SEÑORES JESSICA NAYELI BARAJAS TRUJILLO Y JESUS BARAJAS TRUJILLO, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAUL BARAJAS HERNANDEZ.
- II. LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAUL BARAJAS HERNANDEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE LA SEÑORA LETICIA TRUJILLO LOPEZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

Por escritura número "102,548" ante mí, el día once de Agosto del dos mil diecisiete.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS

3823.-8 y 19 septiembre.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 13 DE JULIO DEL 2017, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181 VOLUMEN 75 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA G, LOTE 20, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 10.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR.- EN 10.00 METROS CON LOTE 64, AL SUR.- EN 10.00 METROS CON LOTE 59, AL PONIENTE.- EN 15.00 METROS CON LOTE 21., SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).





EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA C. MARIA GUADALUPE CASTAÑON RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 31 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 017309, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 39, VOLUMEN 169, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991. RELATIVO AL ACTA INSTRUMENTO NUMERO VII-0853-91-II VCON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS. COMPRAVENTA LOS SEÑORES FELICIANO PIZAÑA JUAREZ Y TERESA PEREZ DE PIZAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LOS VENDEDORES Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CASTAÑON RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO LA COMPRADORA, Y EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREEDOR. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CASTAÑON RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "TRABAJADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA DUPLEX A, PLANTA BAJA, MARCADA CON EL NUMERO 125 PLANTA BAJA, DE LA CALLE FUENTE DE ZEUS Y CINCUENTA POR CIENTO DE TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO 43 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN DOS TRAMOS TRES METROS CUATRO CENTIMETROS. CON JARDIN AREA COMUN; TRES METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS, CON PASILLOS DE ACCESO A Y B; AL SUR: EN DOS TRAMOS CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS. CON JARDIN POSTERIOR AREA COMUN: DOS METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS. CON PATIO DE SERVICIO: AL ORIENTE: EN CINCO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN SIETE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA. SUPERFICIE TOTAL DEL PATIO DE SERVICIO TRES METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUARENTA Y OCHO M2.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 16 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ (RÚBRICA).